

REPUBLICA DEL ECUADOR

**Notaria Vigésima Novena  
Del Canton Guayaquil**

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

De ..... CONSTITUCION DE LA EMPRESA ELECTRICA

..... PROVINCIAL GALAPAGOS EL 30 GALAPAGOS

Otorgada por ..... S.A.

a favor de .....

CUANTIA: ..... S/ 18'000.000,00

del Registro de Escrituras Públicas de 1.9<sup>98</sup>.....

DEL NOTARIO

**Abg. FRANCISCO J. CORONEL FLORES**

Copia ..... QUINTA .....

Guayaquil ..... 27 de AGOSTO ..... 1.9<sup>99</sup>.....



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC-IJ-DJC-G-09

0005910

**HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disminución de capital de la compañía "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS ELECGALÁPAGOS S. A.", aumento de capital y reforma del estatuto, otorgada ante el Notario Público del cantón San Cristóbal, el 5 de febrero de 2009, la misma que fue modificada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Suplente Encargado de la Notaría Trigésima Séptima, el 27 de abril de 2009, con la solicitud de su aprobación;

QUE el señor economista Gilmer Patricio Andrade Endara, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía, con el patrocinio del señor abogado Jorge Chamorro Haro, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento de Inspección de Compañías, ha emitido Informe favorable No. ICIG-DI-2009-0417 de 28 de mayo de 2009, con el que procede a ampliar el Informe de Inspección No. ICIG-DI-2009-0201 el 13 de marzo de 2009, para la aprobación solicitada;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable No. SC-IJ-DJC-G-09-01179, del 23 de septiembre de 2009, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08232 de 14 de julio de 2008, ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008; y, ADM.08458 de 24 de septiembre de 2008;

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) la disminución de capital de la compañía "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS ELECGALÁPAGOS S. A.", en TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, b) el aumento de capital en NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, dividido en DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTAS DIECINUEVE MIL VEINTIUN acciones de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR cada una de ellas; y, c) la reforma del estatuto, en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en Puerto Baquerizo Moreno, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción: a) que el Notario Público del cantón San Cristóbal y los Notarios Trigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas que se aprueban y de la constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del cantón San Cristóbal, inscriba las escrituras y esta Resolución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

25 SEP 2009

  
Ab. Humberto Moya González  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL



JZYVAP  
Coralia  
Exp. No. 83959  
Trámite # 5025 (2009)

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-  
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y  
al margen de la matriz de la escritura publica  
del nueve de noviembre de mil novecientos no -  
venta y ocho, tome nota de la resolucion de fe -  
cha veinte y cinco de septiembre del dos mil -  
nueve, numero SC.IJ.DJC.G.09.0005910, emitida  
por el señor Humberto Moya Gonzalez, Intenden -  
te de Compañias de Guayaquil; por la que se -  
aprueba la disminucion del capital, el aumento  
de capital y la reforma del estatuto de la com -  
pañia EMPRESA ELECTRICA PROCINCIAL GALAPAGOS  
ELECGALAPAGOS S.A..- Doy Fe.  
Guayaquil, 07 de Diciembre del 2009.

1  
2 Se olis  
3 4 copias  
4

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL  
GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A. -.-.-.-  
CUANTIA: 18'000.000,00 -.-.-.-.-.-.-.-

5  
6 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República  
7 del Ecuador, hoy nueve de noviembre de mil novecientos  
8 noventa y ocho, ante mi, ABOGADO FRANCISCO J. CORONEL  
9 FLORES, Notario Vigésimo Noveno del cantón, comparecen: a)  
10 El Instituto Ecuatoriano de Electrificación **INECEL EN**  
11 **PROCESO DE LIQUIDACION**, debidamente representado por su  
12 Liquidador ingeniero Raúl Maldonado Ruales, de estado civil  
13 soltero, con domicilio en la ciudad de Quito y de profesión  
14 ingeniero eléctrico; b) el **CONSEJO PROVINCIAL DE GALAPAGOS**,  
15 representado por su Prefecto señor Pedro Zapata Rumipamba,  
16 de estado civil casado, y, Procurador Síndico señor Wilson  
17 Saa Jaramillo Andrade, de estado civil casado; ambos con  
18 domicilio en el cantón San Cristóbal; c) el **ILUSTRE**  
19 **MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL** representado por su Alcalde  
20 señor Milton Aguas San Miguel, de estado civil casado; y  
21 Procurador Síndico señor Armando Salavarría Palma, de  
22 estado civil casado; ambos con domicilio en el cantón San  
23 Cristóbal; d) el **ILUSTRE MUNICIPIO DE SANTA CRUZ**,  
24 representado por su Alcalde señor: Franklin Sevilla Cedeño,  
25 de estado civil casado y Procurador Síndico señor German  
26 Paredes Ruales, de estado civil casado; ambos con domicilio  
27 en el cantón Santa Cruz; e) el **ILUSTRE MUNICIPIO DE SANTA**  
28 **ISABELA**, representado por su Alcalde señor Guillermo Gil



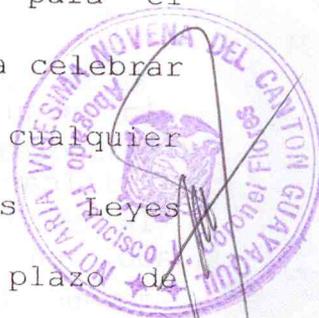
1 de estado civil casado; y Procurador Síndico señor  
2 Guillermo León Ríos, de estado civil casado; ambos con  
3 domicilio en el cantón Santa Isabela, con cuyas  
4 intervenciones y personerías se legitiman con las notas de  
5 sus nombramientos y actas de posesión que se agregan al  
6 presente instrumento público. Los comparecientes son de  
7 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en  
8 sus respectivas jurisdicciones cantonales y de tránsito por  
9 esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y  
10 contratar, a quienes doy fe de conocer, bien instruidos en  
11 el objeto y resultados de esta Escritura Pública a la que  
12 proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento  
13 me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**  
14 En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase  
15 incorporar una en la que conste la constitución de la  
16 "Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALAPAGOS S.  
17 A.", al tenor de lo siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**  
18 Comparecen a la suscripción de la presente escritura, el  
19 Instituto Ecuatoriano de Electrificación -INECEL EN PROCESO  
20 DE LIQUIDACIÓN-, debidamente representado por su  
21 Liquidador, ingeniero Raúl Maldonado Ruales, según consta  
22 del documento que se acompaña; el Consejo Provincial de  
23 Galápagos, representado por su Prefecto señor Pedro Zapata  
24 Rumipamba y Procurador Síndico, señor Wilson Saa Jaramillo  
25 Andrade; el Ilustre Municipio de San Cristóbal representado  
26 por su Alcalde señor Milton Aguas San Miguel y Procurador  
27 Síndico señor Armando Salavarría Palma; el Ilustre  
28 Municipio de Santa Cruz, representado por su Alcalde señor:

1 Franklin Sevilla Cedeño y Procurador Síndico, señor: Germán  
 2 Paredes Ruales; el Ilustre Municipio de Santa Isabela,  
 3 representado por su Alcalde, señor Guillermo Gil y  
 4 Procurador Síndico, señor Guillermo León Ríos, conforme se  
 5 demuestra con los documentos que se agregan. El Ingeniero  
 6 Raúl Maldonado Ruales es de nacionalidad ecuatoriana, mayor  
 7 de edad, de estado civil casado y de profesión ingeniero  
 8 eléctrico. El señor Pedro Zapata es de nacionalidad  
 9 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado. El  
 10 señor Wilson Saa Jaramillo Andrade es de nacionalidad  
 11 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado. El  
 12 señor Milton Aguas es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de  
 13 edad, de estado civil casado. El señor Armando Salavarría  
 14 Palma de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
 15 civil casado. El Señor Franklin Sevilla es de nacionalidad  
 16 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado. El  
 17 Señor Germán Paredes Ruales es de nacionalidad ecuatoriana,  
 18 mayor de edad, de estado civil casado. El señor Guillermo  
 19 Gil, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
 20 civil casado. El señor Guillermo León Ríos, nacionalidad  
 21 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado. Los  
 22 comparecientes manifiestan que es voluntad de su  
 23 representada suscribir el presente contrato de constitución  
 24 de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALAPAGOS  
 25 S. A..- **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** A fin de dar cumplimiento  
 26 a lo dispuesto por la Ley de Régimen del Sector Eléctrico,  
 27 en la Primera Disposición Transitoria literal e) numeral  
 28 5), los comparecientes proceden a la constitución de la



1 Sociedad Anónima anteriormente indicada, cuyo estatuto se  
2 determina en las cláusulas siguientes: **TERCERA: ESTATUTOS**  
3 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. - CAPÍTULO UNO.- DE LA**  
4 **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO**  
5 **PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "Empresa  
6 Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALAPAGOS S.A.", que  
7 estará regida por la Ley de Compañías, Código del Comercio,  
8 Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Código Civil y demás  
9 Leyes del Ecuador, así como por este Estatuto. **ARTÍCULO**  
10 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto: a)  
11 generar, **transportar, distribuir y comercializar energía**  
12 eléctrica en la provincia de Galápagos; b) realizar toda  
13 clase de actividades de planificación, construcción,  
14 desarrollo, ampliación, explotación, administración,  
15 compra, venta, arrendamiento de proyectos, sistemas,  
16 instalaciones y plantas para la producción, transporte y  
17 distribución de energía eléctrica, así como para la  
18 **implementación de energías alternativas;** c) compra venta y  
19 prestación de servicios tanto de energía eléctrica como de  
20 energías alternativas; d) importación, venta, distribución,  
21 arrendamiento, implementación de maquinarias y equipos  
22 relacionados con la generación, transporte y distribución  
23 de energía eléctrica y energías alternativas; e) la  
24 operación y mantenimiento de equipos e instalaciones  
25 relacionadas con la producción, transporte y distribución  
26 de energía eléctrica; y, f) la comercialización de  
27 servicios relacionados con la generación, transporte y  
28 distribución de energía eléctrica. Para el cumplimiento de

1 su objeto social, la Compañía está facultada a celebrar  
2 todos los actos y contratos que se relacionen con su  
3 objeto, en el cual se incluye la constitución de nuevas  
4 Compañías en el país o en el exterior y la adquisición de  
5 acciones o participaciones en las ya existentes; podrá así  
6 mismo transformarse, fusionarse o escindirse y realizar  
7 todos los demás actos societarios permitidos por la Ley de  
8 Compañías y podrá también ejecutar actividades amparadas  
9 por la Ley de Mercado de Valores, tales como la emisión de  
10 títulos valores, ADR'S, obligaciones convertibles en  
11 acciones, fideicomisos y titularización, en consideración a  
12 que éstas, constituyen un medio para, la consecución del  
13 objetivo social de la Compañía. **Está facultada** para  
14 asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o  
15 extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social en  
16 general o para proyectos y trabajos determinados y  
17 participar en asociaciones, institutos o grupos  
18 internacionales dedicados al desarrollo eléctrico,  
19 investigaciones científicas, tecnológicas, desarrollo de  
20 procesos y sistemas, así como comercializarlos.  
21 Adicionalmente, podrá constituirse en miembro de organismos  
22 internacionales en esta área. La compañía, para el  
23 cumplimiento de su objeto social, está facultada a celebrar  
24 todo tipo de actos, contratos, convenios de cualquier  
25 naturaleza que están permitidos por las Leyes  
26 Ecuatorianas.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de  
27 duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de  
28 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro



1 Mercantil, plazo que podrá modificarse, ampliarse o  
2 reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.  
3 **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.**- La compañía tiene su domicilio  
4 principal en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San  
5 Cristóbal, y podrá abrir agencias y/o sucursales en  
6 cualquier lugar del país o del exterior. - **CAPÍTULO DOS.**-  
7 **DEL CAPITAL: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL**  
8 **PAGADO Y EMISIÓN DE TÍTULOS.**- El capital suscrito es de  
9 DIECIOCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en DIECIOCHO MIL  
10 acciones nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles de  
11 UN MIL SUCRES cada una. Los accionistas fundadores son: El  
12 INSTITUTO ECUATORIANO DE ELECTRIFICACION -INECEL EN PROCESO  
13 DE LIQUIDACION-, El Consejo Provincial de Galápagos, El I.  
14 Municipio de Santa Cruz, el I. Municipio de San Cristóbal y  
15 El I. Municipio de Isabela. Los accionistas de la compañía  
16 suscriben y pagan en numerario sus respectivas acciones, en  
17 conformidad con el siguiente detalle: Instituto Ecuatoriano  
18 de Electrificación -INECEL EN PROCESO DE LIQUIDACION-  
19 suscribe DIEZ MIL acciones nominativas y ordinarias de UN  
20 MIL SUCRES cada una. - El Consejo Provincial de Galápagos y  
21 los (tres) Concejos Municipales de San Cristóbal, Santa  
22 Cruz y Santa Isabela suscriben, cada uno, DOS MIL acciones  
23 nominativas y ordinarias de UN MIL SUCRES. El capital  
24 suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas  
25 de la siguiente manera: El Instituto Ecuatoriano de  
26 Electrificación -INECEL EN PROCESO DE LIQUIDACION- ha  
27 pagado, en dinero efectivo, la suma de DIEZ MILLONES DE  
28 SUCRES, correspondiente al ciento por ciento del capital

5

1 suscrito. El Consejo Provincial de Galápagos y los Concejos  
2 Municipales de San Cristóbal, Santa Cruz y Santa Isabela  
3 han pagado, en dinero efectivo, la suma de Quinientos mil  
4 suces, cada uno, equivalente al veinticinco por ciento del  
5 capital suscrito por cada uno de los citados accionistas,  
6 quienes pagarán el saldo de las acciones suscritas, en  
7 numerario, en el plazo de un año, contado a partir de la  
8 fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la  
9 escritura pública de constitución de la Compañía. Los  
10 pagos efectuados por los accionistas se encuentran  
11 depositados en la Cuenta de Integración de Capital de la  
12 Compañía, conforme se desprende del certificado otorgado  
13 por el Banco del Pacífico, que se insertará y formará parte  
14 integrante de esta escritura. Cada acción ordinaria da  
15 derecho a voto, una vez que se encuentre liberada, es  
16 decir, que haya sido pagado su valor total. Las acciones  
17 ordinarias confieren todos los derechos que la Ley de  
18 Compañías establece.- **ARTÍCULO SEXTO: DERECHO DE**  
19 **PREFERENCIA.-** En todos los casos en que la Junta General  
20 de Accionistas decida la emisión de nuevas acciones y de  
21 obligaciones convertibles en acciones, los accionistas  
22 tendrán derecho preferente a suscribirlas a prorrata del  
23 monto de las acciones que posean, dentro del plazo que,  
24 para el efecto, se establezca y que no podrá ser menor a  
25 treinta días siguientes a la publicación en la que se dé  
26 aviso de la decisión de la Junta General al respecto,  
27 excepto lo previsto en la Ley de Compañías. Cuando el  
28 aumento de capital se realice mediante la emisión de nuevas

1 acciones, se pague con reservas legales o facultativas,  
2 reservas por revalorización de patrimonio o con la cuenta  
3 reserva por reexpresión del patrimonio, todos los  
4 propietarios de acciones tendrán derecho a recibir de la  
5 clase de las acciones que posean la proporción que les  
6 corresponda en dicho aumento.- **ARTÍCULO SEPTIMO: TÍTULOS.-**

7 La Compañía considerará como propietario de las  
8 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones  
9 y Accionistas. Los títulos representativos de las acciones  
10 pueden comprender una o más de ellas y serán suscritos por  
11 el Presidente y Gerente General, cumpliendo con todos los  
12 requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Cuando  
13 existan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán  
14 un representante común y responderán solidariamente ante la  
15 Compañía por las obligaciones que se deriven de su  
16 condición de accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA**

17 **DE ACCIONES.-** INECEL EN PROCESO DE LIQUIDACION transferirá  
18 sus acciones al Fondo de Solidaridad en conformidad con lo  
19 dispuesto por la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y lo  
20 previsto por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de  
21 la misma al Representante Legal de la compañía para que  
22 proceda a su inscripción en el Libro de Acciones y  
23 Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN**

24 **DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN.-** Los montos de suscripción de  
25 las acciones no podrán ser utilizados para distribuciones u  
26 otros pagos a los accionistas, incluyendo, sin limitación,  
27 reducciones de capital, dividendos, préstamos y anticipos a  
28 accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO: LIBROS DE ACCIONES Y**



**ACCIONISTAS.**- La Compañía está obligada a llevar un Libro de Acciones y Accionistas, el cual deberá contener: a) nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; b) número, series, y demás particularidades de las acciones; c) nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones; d) detalle de las transferencias con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; e) gravámenes que se hubieren constituido sobre las acciones; f) conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) cualquier otra mención que se derive de la situación jurídica de las acciones y sus eventuales modificaciones.

Los accionistas sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios y de las actas de juntas generales; así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.-

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**

**EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS.**- En el caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, la Compañía procederá a anular los mismos y emitir nuevos de conformidad a lo determinado por la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DECIMO**

**SEGUNDO: SUJECIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ostente la calidad de accionista de la compañía y sea propietaria de una o más acciones, conlleva la aceptación de los estatutos sociales y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el



1 sometimiento a las resoluciones emanadas tanto por la Junta  
2 General como por el Directorio de la misma, quedando a  
3 salvo su derecho de impugnación a las mismas si éstas son  
4 contrarias a la Ley o a los Estatutos. En relación a la  
5 responsabilidad de los accionistas, se deja expresamente  
6 establecido que éstos son responsables únicamente hasta el  
7 monto del valor nominal de sus acciones; por tal razón, el  
8 patrimonio individual de cada accionista es diferente e  
9 independiente del patrimonio social.- **ARTÍCULO DECIMO**  
10 **TERCERO: DERECHOS Y DEFINICIONES EN RELACIÓN A LAS**  
11 **ACCIONES.**- Las acciones, al momento de la suscripción de  
12 este documento, son de propiedad de Instituto Ecuatoriano  
13 de Electrificación -INECEL EN PROCESO DE LIQUIDACION,  
14 Consejo Provincial de Galápagos, Consejo Municipal de San  
15 Cristóbal, Consejo Municipal de Santa Cruz y Consejo  
16 Municipal de Santa Isabela. El Instituto Ecuatoriano de  
17 Electrificación -INECEL EN PROCESO DE LIQUIDACION-  
18 transferirá las acciones de su propiedad, dentro de los  
19 quince días siguientes a la terminación de los trámites de  
20 constitución de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos  
21 ELECGALAPAGOS S.A. Los trabajadores, ex-trabajadores y  
22 jubilados del sector eléctrico tendrán derecho a adquirir  
23 acciones hasta el diez por ciento del capital social de la  
24 compañía, al tenor de lo previsto en el artículo  
25 veintisiete de la Ley del sector Eléctrico. Cada uno de  
26 los propietarios de las acciones ordinarias tienen derecho  
27 a nominar candidatos para la designación de un Director de  
28 la Compañía y su respectivo suplente, en su representación.

1 - **CAPÍTULO TRES.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA**

2 **GENERAL Y DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO**

3 **Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta  
4 General de Accionistas y administrada por el Directorio, el  
5 Presidente, el Gerente General y el Secretario General,  
6 quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones  
7 que les compete según la Ley y los presentes estatutos.-

8 **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN.-** La representación  
9 de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial  
10 le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más  
11 amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía  
12 en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico,  
13 con las limitaciones señaladas en estos Estatutos.-

14 **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REQUISITOS PARA SER GERENTE**

15 **GENERAL.-** Para ser nombrado Gerente General, quien será el  
16 administrador de la empresa, se requiere: tener título  
17 universitario, preferentemente en ingeniería, economía o  
18 administración; tener, por lo menos, diez años de  
19 experiencia en el sector eléctrico; poseer conocimientos y  
20 experiencia en administración de empresas; y, no hallarse  
21 comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y  
22 segundo de afinidad con los representantes de los  
23 accionistas, miembros del Directorio y funcionarios o  
24 trabajadores de la Empresa.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DE**

25 **LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas,  
26 conformada por los accionistas legalmente convocados y  
27 reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía y tendrá las  
28 siguientes atribuciones: UNO) Nombrar y remover a los



1 miembros del Directorio y sus respectivos suplentes en  
2 número de CINCO; DOS). Nombrar y remover al Comisario  
3 Principal y Suplente, quienes estarán a cargo de la  
4 inspección y vigilancia de la Compañía; durarán dos años en  
5 el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos.  
6 TRES) Examinar las cuentas y balances e informes de los  
7 Administradores y Comisarios y emitir la resolución  
8 correspondiente; CUATRO) Resolver acerca de la forma de  
9 reparto de los beneficios sociales; CINCO) Resolver acerca  
10 de la amortización de las acciones; SEIS) Decidir acerca  
11 del aumento o disminución del capital suscrito y la  
12 prórroga del contrato social; SIETE) Decidir sobre la  
13 fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación  
14 de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el  
15 procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
16 mismos y considerar las cuentas de liquidación; OCHO)  
17 Acordar todas las modificaciones al contrato social; NUEVE)  
18 Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y  
19 obligaciones; obligaciones convertibles en acciones  
20 determinado su factor de conversión; titularización de  
21 activos y emisión de ADR'S; DIEZ) Interpretar los presentes  
22 estatutos; y ONCE) Ejercer las demás atribuciones  
23 contempladas en la Ley, Reglamentos y Estatuto de la  
24 Compañía.- Salvo las atribuciones expresamente  
25 establecidas en el presente artículo y en la Ley de  
26 Compañías, el Directorio tendrá las facultades y  
27 atribuciones necesarias para la conducción de las  
28 actividades de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CLASE**

8

1 **DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales son ordinarias y  
2 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de  
3 la Compañía previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o  
4 del Gerente General de la compañía, por su propia  
5 iniciativa o a pedido de un accionista o accionistas que  
6 representen al menos el veinticinco por ciento del capital  
7 suscrito, para tratar exclusivamente los asuntos  
8 puntualizados en la misma, bajo prevenciones de nulidad.  
9 Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al  
10 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
11 del ejercicio económico de la Compañía, para dar  
12 cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías y para  
13 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la  
14 Convocatoria. Las extraordinarias en la época en que  
15 fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán  
16 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo  
17 pena de nulidad. Podrán, así mismo, solicitar la  
18 convocatoria los Accionistas o convocar los Comisarios, de  
19 acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas  
20 Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los  
21 asuntos que constan en los respectivos anuncios de la  
22 convocatoria. Los Comisarios serán especial e  
23 individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su  
24 inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.  
25 Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por  
26 la prensa, con la anticipación que para el efecto establece  
27 la Ley de Compañías; es decir, al menos ocho días antes al  
28 fijado para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el



1 día de la publicación ni el de celebración de la Junta.  
2 Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá  
3 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
4 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
5 cualquier asunto, siempre que esté presente o representado  
6 todo el capital pagado con derecho a voto; y, los  
7 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción  
8 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
9 Junta Universal de Accionistas así como los temas a ser  
10 tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede  
11 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no  
12 se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DECIMO**  
13 **NOVENO: DEL QUÓRUM.**- La Junta General no podrá considerarse  
14 válidamente constituida para deliberar en primera  
15 convocatoria si los concurrentes a ella no representan más  
16 de la mitad del capital pagado correspondiente a los  
17 accionistas poseedores de las acciones. La Junta General  
18 se reunirá en segunda convocatoria con el número de  
19 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la  
20 referida convocatoria, no pudiendo modificarse en ésta el  
21 objeto de la primera. Para que las Juntas Generales puedan  
22 acordar válidamente el aumento o disminución del capital,  
23 la transformación, la fusión, la escisión, la disolución  
24 anticipada de la Compañía, la reactivación y en general  
25 cualquier modificación a los Estatutos, deberá concurrir a  
26 ellas en primera convocatoria la mitad del capital pagado  
27 de la Compañía; en segunda convocatoria bastará la  
28 representación de la tercera parte de los mismos. Si luego

1 de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá  
 2 en la forma determinada en la ley de Compañías; es decir,  
 3 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
 4 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la  
 5 fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta así  
 6 convocada se constituirá con el número de accionistas  
 7 presentes, debiendo expresarse estos particulares en la  
 8 convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO: REPRESENTACIÓN Y DERECHO**

9 **A VOTO.-** A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas  
 10 titulares de las acciones, personalmente o por medio de  
 11 representantes, en cuyo caso la representación se conferirá  
 12 por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no  
 13 ser que el representante ostente poder notarial, legalmente  
 14 conferido. Cada acción ordinaria otorga a su titular  
 15 derecho a voto. Todo accionista tiene derecho a obtener de  
 16 la Junta General los informes relacionados con los puntos a  
 17 discutirse; si alguno de los accionistas manifestare no  
 18 estar suficientemente instruido, podrá pedir el  
 19 diferimiento de la reunión por tres días, petición que será  
 20 concedida si fuere apoyada por lo menos por los accionistas  
 21 que representen el veinticinco por ciento del capital  
 22 pagado concurrente.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENCIA**

23 **DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el  
 24 Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el  
 25 Secretario General de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

26 **SEGUNDO: ACTAS.-** El Acta de las deliberaciones y acuerdo de  
 27 las Juntas Generales serán suscritos por el Presidente  
 28 Ejecutivo y el Secretario General, salvo el caso de las



1 Juntas Universales, las cuales deberán ser suscritas por  
2 la totalidad de los socios que representen el cien por  
3 ciento del capital suscrito con derecho a voto, bajo pena  
4 de nulidad. El Acta, conforme lo prescrito por la Ley de  
5 Compañías, podrá ser aprobada en la misma Junta General o  
6 dentro de los quince días subsiguientes a la celebración de  
7 la misma. Las Actas de Juntas Generales de Accionistas se  
8 llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso  
9 y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y  
10 sucesiva, así como rubricadas por el Presidente Ejecutivo y  
11 Secretario General.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: QUÓRUM PARA**  
12 **DECISIONES.-** Las decisiones de la Junta General serán  
13 tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
14 concurrentes; para efectos de votación, los votos en blanco  
15 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. No obstante lo  
16 estipulado, se requerirá la aprobación de al menos el  
17 setenta y cinco por ciento del capital pagado  
18 representativo de las acciones, concurrente a la reunión  
19 para decidir sobre: (UNO) Reparto de beneficios sociales,  
20 sin perjuicio de lo establecido en el artículo Trescientos  
21 treinta y nueve de la ley de Compañías, amortización de  
22 acciones y emisión de obligaciones, aumento o disminución  
23 del capital suscrito, transformación, fusión o escisión y,  
24 prórroga o disolución anticipada; y, (DOS) Reforma de los  
25 artículos dos, cinco, trece, veinticinco y veintisiete del  
26 estatuto social, referente a objeto social, capital,  
27 derechos de los accionistas, integración del directorio y  
28 responsabilidades y facultades del mismo. Las resoluciones

1 de las Juntas Generales obligan a los accionistas  
2 presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de  
3 impugnación y el de separación dentro de los casos de  
4 transformación o fusión de la Compañía de conformidad con

5 la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO DE**

6 **SEPARACIÓN.**- Los accionistas propietarios de acciones  
7 ordinarias no concurrentes o disidentes con respecto a la  
8 transformación o fusión de la Compañía, tienen el derecho  
9 de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de  
10 las acciones de conformidad con la Ley de Compañías.-

11 **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO Y SU**

12 **REMUNERACIÓN.**- El Directorio estará integrado por cinco

13 Directores designados en la forma establecida en el  
14 Artículo diecisiete de este Estatuto. De entre estos

15 Directores se nombrará al Presidente Ejecutivo de la  
16 compañía que, a su vez, será también del Directorio. Sus

17 remuneraciones serán fijadas por este mismo órgano  
18 colegiado. Cada Director tendrá su respectivo suplente,

19 quienes serán convocados en todos los casos de ausencia del  
20 titular. Tanto los vocales principales como los suplentes,

21 accionistas o no de la compañía, deberán ser personas de  
22 experiencia en materias relacionadas con el campo de la

23 administración de empresas, con el ámbito jurídico o en  
24 materia de electrificación y serán nombrados por DOS AÑOS,

25 pudiendo ser reelegidos. En caso de falta definitiva de un  
26 Director Principal, el Suplente asume la función de éste;

27 corresponde a los titulares de las respectivas series  
28 designar al nuevo Director Suplente por el tiempo que



1 faltare al anterior para completar su período. En caso de  
2 ausencia definitiva de un Director Suplente, le corresponde  
3 así mismo a los titulares de las respectivas Series  
4 designar al nuevo Director Suplente por el tiempo que le  
5 faltare para completar su período. Si los Directores  
6 Principales y Suplentes faltaren en tal número que haga  
7 imposible reunir el quórum legal, el Presidente del  
8 Directorio deberá convocar de inmediato a los titulares de  
9 las respectivas Series para designar a los Directores que  
10 hagan falta. El Directorio tendrá un Secretario que será  
11 el Secretario General de la Compañía. En caso de su  
12 ausencia o falta se nombrará un Secretario Especial para  
13 cada reunión.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: REMOCIÓN DE LOS**  
14 **DIRECTORES.-** Los Directores, tanto principales como  
15 suplentes, podrán ser removidos y sustituidos en la misma  
16 forma en que fueron designados por los titulares de las  
17 acciones, aún antes de terminar su mandato.- **ARTÍCULO**  
18 **VIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.-**  
19 Además de lo previsto por el Artículo doscientos noventa y  
20 siete de la Ley de Compañías, los Directores son  
21 responsables solidaria e ilimitadamente frente a la  
22 Compañía, a los accionistas y a terceros, en los siguientes  
23 casos: (UNO) Por mal desempeño de sus funciones; (DOS) Por  
24 incumplimiento o violación de leyes, estatutos, reglamentos  
25 o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas;  
26 (TRES) Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude,  
27 culpa grave o abuso de facultades; y (CUATRO) Por toda  
28 distribución de utilidades en violación a la Ley de

1 Compañías. La acción de responsabilidad no alcanza a los  
 2 Directores disidentes que hubieren hecho constar su  
 3 disidencia en el Acta respectiva... La responsabilidad de  
 4 los Directores frente a la Compañía quedará extinguida en  
 5 los casos puntualizados a continuación: a) Por la  
 6 aprobación del balance y sus anexos por la Junta General,  
 7 excepto cuando se lo hubiere aprobado en virtud de datos no  
 8 verídicos; y, si hubiera acuerdo expreso de reservar o  
 9 ejercer la acción de responsabilidad; b) Por aprobación de  
 10 la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por  
 11 transacción acordada por la Junta General; y, c) Cuando  
 12 hubieren dejado constancia de su oposición.- **ARTÍCULO**

13 **VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** El

14 Directorio está investido de los más amplios poderes,  
 15 facultades y atribuciones para la conducción de la  
 16 compañía, sin otra reserva o limitación que las  
 17 establecidas en la Ley o que este Estatuto expresamente  
 18 manifieste que son atribuciones de la Junta General. Sin  
 19 limitación a lo anteriormente expresado, son atribuciones y  
 20 deberes del Directorio los siguientes: (UNO) Dirigir y  
 21 administrar, con plenos poderes, las actividades y negocios  
 22 de la compañía, con las más amplias facultades para ejercer  
 23 todos los actos, contratos y operaciones inherentes a su  
 24 objeto social; (DOS) Establecer y aprobar las políticas  
 25 para la elaboración de planes, programas y presupuestos de  
 26 la Compañía; de igual manera para la administración de los  
 27 recursos humanos y organización administrativa; (TRES)  
 28 Autorizar al Gerente General a comprar, vender, permutar,



1 alquilar, arrendar, donar, ceder; constituir, aceptar y  
2 transferir prendas, hipotecas y todo derecho real de  
3 garantía; importar y exportar; autorizar nuevas  
4 operaciones; suscribir todo género de contratos,  
5 precautelando y resguardando siempre los bienes, derechos e  
6 intereses de la Compañía, cuando la cuantía de tales actos  
7 sobrepasen el valor de Cincuenta Mil dólares de los Estados  
8 Unidos de América. (CUATRO) Autorizar la Inversión de  
9 fondos, adquisiciones, ventas y transferencia de toda clase  
10 de títulos valores nacionales o extranjeros, acciones o  
11 participaciones en otras compañías; (CINCO) Elegir y  
12 remover al Presidente Ejecutivo de entre los Directores  
13 Principales que representen a los accionistas. (SEIS)  
14 Designar al Gerente General; (SIETE) Designar apoderados,  
15 representantes, secretario general, asesores y  
16 administradores, fijando sus facultades, remuneraciones y  
17 obligaciones y autorizar el otorgamiento de autorizaciones  
18 y poderes suficientes para el debido cumplimiento de sus  
19 funciones; (OCHO) Autorizar la obtención de préstamos y  
20 financiamientos ante instituciones bancarias, financieras o  
21 cualquier persona natural o jurídica, nacional, extranjera  
22 o internacionales, sujetándose a los respectivos  
23 reglamentos; (NUEVE) Autorizar el otorgamiento de poderes  
24 generales y especiales a personas naturales o jurídicas,  
25 delegando parte de sus atribuciones; (DIEZ) Supervisar,  
26 fiscalizar y coordinar las actividades administrativas,  
27 técnicas, financieras y laborales a cargo de los organismos  
28 ejecutivos de la compañía; (ONCE) Proponer a la Junta

1 General la distribución de dividendos y ordenar su pago,  
 2 una vez aprobado el balance general por la Junta General;  
 3 (DOCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de  
 4 la Junta General de Accionistas; (TRECE) Aprobar el  
 5 establecimiento de nuevas sucursales y agencia o  
 6 suprimirlas; designar a los Gerentes de Sucursales y de  
 7 Agencias de la terna que envíe el Gerente General;  
 8 (CATORCE) Aprobar y autorizar el plan de actividades y el  
 9 presupuesto anual de la compañía; (QUINCE) Proponer a la  
 10 Junta General de Accionistas la reforma de estatutos y  
 11 montos de aumentos de capital; (DIECISEIS) Analizar y  
 12 presentar a consideración de la Junta de Accionistas la  
 13 memoria anual de cada gestión, balance general, estados  
 14 financieros y todas las informaciones relativas al  
 15 desenvolvimiento de las operaciones sociales, disponiendo  
 16 su publicación dentro del primer cuatrimestre posterior al  
 17 cierre del ejercicio; (DIECISIETE) Designar auditores  
 18 externos y fijar su remuneración; (DIECIOCHO) Expedir los  
 19 reglamentos que considere necesarios para la marcha de la  
 20 compañía; y, (DIECINUEVE) Todas las demás que sin estar  
 21 expresamente determinadas en los numerales anteriores, le  
 22 están atribuidas implícitamente para poder cumplir con su

23 función.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: SESIONES DEL**  
 24 **DIRECTORIO.-** El Directorio deberá sesionar obligatoriamente  
 25 al menos una vez al mes, previa convocatoria que la hará el  
 26 Presidente del Directorio o a pedido de dos Directores, por  
 27 escrito o mediante fax a las direcciones que tengan  
 28 registradas los Directores, con 48 horas de anticipación



1 por lo menos a la fecha fijada para la reunión. El  
2 Directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país.-  
3 **ARTÍCULO TRIGESIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.-** El  
4 Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia del  
5 Presidente y dos de sus miembros. Con excepción de los  
6 acuerdos del Directorio que requieren quórum especial, los  
7 demás serán tomados por mayoría de votos de los  
8 concurrentes a la reunión. En caso de empate, el  
9 Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. En caso  
10 de estar presentes todos los vocales del Directorio, éste  
11 podrá sesionar sin convocatoria previa.- **ARTÍCULO TRIGESIMO**  
12 **PRIMERO: MAYORIA ESPECIAL DEL DIRECTORIO.-** El Directorio  
13 deberá contar con el voto favorable de al menos cuatro de  
14 sus miembros, cuando sus resoluciones versen sobre lo  
15 siguiente: UNO) Enajenación o gravamen de bienes muebles e  
16 inmuebles de la compañía que tengan un valor comercial  
17 superior a Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de  
18 América. DOS) Concentración de cualquier tipo de operación  
19 en una misma persona natural o jurídica, que supere en  
20 individual o en conjunto al cinco por ciento de los  
21 ingresos brutos de la compañía en el año inmediato  
22 anterior; TRES) Realización de contratos o cualquier tipo  
23 de operación con el o los accionistas que representen más  
24 del cinco por ciento del capital suscrito, con sus filiales  
25 o subsidiarias; CUATRO) Contratación de empréstitos en  
26 moneda extranjera, en el país o en el exterior, por un  
27 valor superior a Quinientos Mil dólares de los Estados  
28 Unidos de América. CINCO) La recomendación a la Junta

13

1 General de presentar solicitud de quiebra o de apertura de  
2 procedimiento de concurso preventivo; SEIS) Desistimiento  
3 en procesos judiciales o arbitrales en los que la compañía  
4 actúe como demandante; o, la transacción o conciliación en  
5 dichos procesos por una equivalente o superior a Cincuenta  
6 Mil dólares de los Estados Unidos de América. SIETE) Venta,  
7 hipoteca u otro tipo de gravamen sobre activos fijos de la  
8 compañía indispensables para la prestación de los servicios  
9 de electrificación; OCHO) Celebración de todo acto o  
0 contrato por una suma equivalente o superior a Quinientos  
Mil dólares de los Estados Unidos de América; NUEVE)  
Celebración, modificación o terminación de contratos de  
concesión o licencias para la prestación de servicios  
relacionados con el objeto de la compañía; DIEZ)  
Adquisición o participación en el capital de compañías,  
cualquiera sea su naturaleza u objeto, así como la  
asociación bajo cualquier modalidad con personas naturales  
o jurídicas para el desarrollo conjunto de proyectos o  
negocios; y, ONCE) Autorizar el otorgamiento de poderes,  
mandatos o representaciones de cualquier especie, para los  
actos determinados en los numerales anteriores. - **CAPITULO**

**CUATRO.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

**DESIGNACION Y ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por el Directorio de la Compañía de entre los Directores designados por los accionistas para el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía. En caso de ausencia temporal será reemplazado por otro de los Directores



1 principales nombrados por los accionistas de la compañía;  
2 y, éste también lo reemplazará en caso de ausencia  
3 definitiva hasta que el Directorio designe al titular. Sus  
4 deberes y atribuciones son: UNO) Presidir las sesiones de  
5 la Junta General de Accionistas y del Directorio y  
6 suscribir las actas respectivas; DOS) Suscribir  
7 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las  
8 acciones; TRES) Reemplazar al Gerente General en caso de  
9 ausencia o impedimento temporal; CUATRO) Cumplir y hacer  
10 cumplir las resoluciones de la Junta General y del  
11 Directorio; y, CINCO) Ejercer las demás atribuciones que le  
12 concede la Ley y los Estatutos. - **CAPÍTULO CINCO.- DEL**

13 **GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-**

14 El Gerente General será nombrado por el Directorio para el  
15 período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido  
16 indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía.  
17 Continuará en el desempeño de sus funciones aunque haya  
18 fenecido el plazo para el que fue elegido hasta ser  
19 legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución y sin  
20 perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

21 **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** Son deberes y

22 atribuciones del Gerente General: UNO) Ejercer la  
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
24 compañía, con amplias facultades para interponer juicios y  
25 reclamos ante cualquier autoridad judicial o  
26 administrativa, estando facultado de conformidad con estos  
27 estatutos para desistir, admitir desistimientos, transigir,  
28 someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los

1 grados e instancias; y, nombrar los procuradores judiciales  
2 que cada caso lo requiera; DOS) Dirigir la marcha  
3 administrativa de la compañía nombrando, removiendo y  
4 señalando la remuneración del personal ejecutivo y  
5 subalterno, pudiendo, inclusive designar gerente  
6 departamentales y contador; TRES) Presentar para el  
7 conocimiento de la Junta General de Accionistas el informe  
8 anual de sus actividades; CUATRO) Velar por el cumplimiento  
9 de las resoluciones de los organismos de la compañía y de  
10 todas sus obligaciones legales; CINCO) Suscribir a nombre  
11 de la compañía todos los actos y contratos por montos  
12 inferiores a Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de  
13 América y para montos superiores se requerirá autorización  
14 del Directorio; SEIS) Abrir y cerrar cuentas bancarias,  
15 retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago  
16 o cualquier otra forma, siempre en relación con los  
17 negocios de la compañía; SIETE) Realizar todo género de  
18 operaciones bancarias como girar, endosar, renovar, cobrar  
19 legras de cambio, avales, pagarés y demás documentos  
20 mercantiles; solicitar y obtener garantías, créditos en  
21 cuenta corriente, pólizas de seguros, negociando, otorgando  
22 y suscribiendo los documentos respectivos hasta por el  
23 monto establecido en el numeral cinco; OCHO) Solicitar  
24 autorización al Directorio para designar los asesores que  
25 crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
26 compañía, determinando sus funciones, duración  
27 remuneraciones; NUEVE) Vigilar que el Secretario General  
28 lleve en correcta forma el Libro de Actas de las Juntas



1 Generales y del Directorio; DIEZ) Firmar, conjuntamente con  
2 el Presidente, los títulos de acciones; y, ONCE) Ejercer  
3 las demás atribuciones que le confiere la Ley y los  
4 presentes Estatutos, así como los Reglamentos y  
5 Resoluciones que los organismos de la compañía le asignen.

6 - **CAPÍTULO SEIS.- DEL SECRETARIO GENERAL. ARTÍCULO**

7 **TRIGESIMO QUINTO: DESIGNACIÓN.-** El Secretario General de la  
8 compañía será nombrado por el Directorio por el período de  
9 DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.  
10 Continuará en el desempeño de sus funciones aún cuando haya  
11 fenecido el plazo para el cual fue elegido, hasta ser  
12 reelegido o reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:**

13 **ATRIBUCIONES.-** Es deber y atribución del Secretario General  
14 de la compañía llevar el Libro de Actas de Juntas Generales  
15 y del Directorio y actuar como Secretario de estos órganos.  
16 Además cumplirá con las funciones administrativas que le  
17 señale el Gerente General. - **CAPÍTULO SIETE.-**

18 **PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES. ARTÍCULO TRIGESIMO**

19 **SEPTIMO: PROHIBICIONES.-** Les está expresamente prohibido a  
20 los Directores, Presidente y Gerente General de la compañía  
21 realizar por cuenta de ésta operaciones ajenas a su objeto  
22 social. También están impedidos de negociar o contratar  
23 por cuenta propia, directa o indirectamente, con la  
24 compañía. - **CAPÍTULO OCHO.- EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO**

25 **TRIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El año económico de  
26 la compañía se computará desde el primero de enero hasta el  
27 treinta y uno de diciembre.- **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: DE**

1 **LAS UTILIDADES.**- De conformidad con lo dispuesto en los  
 2 presentes estatutos, a la Junta General le corresponderá  
 3 adoptar las normas pertinentes sobre la distribución de las  
 4 utilidades, de acuerdo a la propuesta presentada por el  
 5 Directorio y luego de haberse efectuado las deducciones  
 6 ordenadas por la Ley. También se observará lo señalado en  
 7 el Art. Trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

8 **-CAPÍTULO NUEVE.- RESERVAS. ARTÍCULO CUATRIGESIMO: LAS**

9 **RESERVAS.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta  
 10 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del  
 11 capital social. En cada anualidad la compañía segregará de  
 12 las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento  
 13 para este objeto; por decisión de la Junta General se podrá  
 14 formar fondos de reserva especiales o facultativos.

15 **CAPÍTULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**

16 **CUATRIGESIMO PRIMERO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- La compañía se  
 17 disolverá por la expiración del plazo para el que fue  
 18 constituida, por resolución expresa de los accionistas y/o  
 19 por otra de las causas determinadas en la Ley de Compañías  
 20 o en los presentes Estatutos. En caso de disolución y  
 21 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los  
 22 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente  
 23 General, más, de haber oposición, la Junta General nombrará  
 24 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y  
 25 deberes.-

**ARTÍCULO CUATRIGESIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE**

26 **CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia que se suscite entre  
 27 los accionistas durante el plazo de existencia de esta  
 28 compañía o durante su proceso de disolución y liquidación,



1 se someterá a arbitraje conforme a lo establecido en la ley  
2 de Arbitraje y Mediación. En todo lo no previsto en esta  
3 escritura, se entenderán incorporadas las normas  
4 pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Régimen del  
5 Sector Eléctrico, Código de Comercio, Código Civil, Ley de  
6 Arbitraje y Mediación, en lo que fueren aplicables.  
7 Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las  
8 demás cláusulas de estilo y demás documentos habilitantes  
9 para la plena validez de este documento. (firma  
10 ilegible).- ABOGADO HECTOR SILVA ESPINOZA.- Registro número  
11 cinco mil cuatro.- Hasta aquí la minuta y sus  
12 habilitantes.- Son copias.- En consecuencia los otorgantes  
13 se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la  
14 misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos  
15 los efectos legales.- Queda agregado a este registro todos  
16 los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a  
17 fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los  
18 otorgantes quienes la aprueban en toda y cada una de sus  
19 partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto  
20 conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

21

22

23

*Ruales*

24

ING. RAUL MADONADO RUALES.

25

C. I. #: 17-00943671

26

C. V. #: 0210-275

27

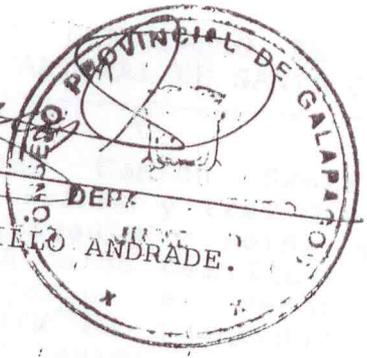
28

*[Handwritten signature]*



1  
2  
3 SR. PEDRO ZAPATA RUMIPAMBA  
4 C. I. #: 200001543-4  
5 C. V. #: 0010-075

6  
7  
8 *[Handwritten signature]*



9 SR. WILSON SAA JARAMILLO ANDRADE.  
10 C. I. #: 090303851-1  
11 C. V. #: 298-037

12  
13 *[Handwritten signature]*



14 SR. MILTON AGUAS SAN MIGUEL.  
15 C. I. #: 200001442-9  
16 C. V. #: 0001-017

17  
18 *[Handwritten signature]*



19 AB. ARMANDO SALAVARRIA PALMA  
20 C. I. #: 090539187-6  
21 C. V. #: 0008-174

22 *[Handwritten signature]*



23 SR. FRANKLIN SEVILLA CEDEÑO.  
24 C. I. #: 170564064-5  
25 C. V. #: 0012-014



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*German Paredes Ruales*

SR. GERMAN PAREDES RUALES.

C. I. #: 170703141-3

C. V. #: 0009-185

*Guillermo Gil*

SR. GUILLERMO GIL.

C. I. #: 200000858-7

C. V. #: 0001-203

*Guillermo Leon Rios*

SR. GUILLERMO LEON RIOS.

C. I. #: 200000073-3

C. V. #: 0005-119



EL NOTARIO

AB. FRANCISCO J. CORONEL FLORES

*Ab. Francisco J. Coronel Flores*  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ACTA DE POSESION DEL CARGO DE PROCURADOR SINDICO DEL  
ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.

En Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los veinte y tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el señor Franklin Sevilla Cedeño, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Santa Cruz, comparece el señor, Lic. Germán Paredes Ruales, con cédula de identidad No.170703141-3 con el objeto de tomar posesión del cargo de Procurador Sindico de la entidad; una vez que ha sido reelegido mediante Resolución de Concejo de veinte y dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis y de acuerdo al Art. 192 de la Ley de Régimen Municipal.

Al efecto preguntado que fue el señor Alcalde del Ilustre Concejo si acepta el cargo conferido, el Lic. Paredes contesta: que acepta el cargo extendido y promete desempeñarlo fiel y legalmente de acuerdo a las leyes de la República y atento al texto del contrato que liga a las partes.

Para constancia de la presente diligencia firman el señor Alcalde, el Procurador Sindico y suscrita Secretaria que Certifica:

*Francisco Zambrano*  
Sra. Narciza Zambrano  
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO,  
CANTONAL DE SANTA CRUZ



SISTEMA ELECTRICO  
GALAPAGOS

**ACTA DE POSESION DEL ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.**

Que revisado el libro de Actas de Sesiones celebradas por el Ilustre Concejo, consta que el diez de agosto de mil novecientos noventa y seis, se constituyó el Concejo Cantonal, presidido por el Señor Franklin Sevilla Cedeño, con cédula de identidad No. 170564064-5, Alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz, habiendo sido elegido por voto popular, previamente posesionado ante el Tribunal Electoral de Galápagos que dice:

El señor Franklin Sevilla Cedeño, de conformidad con la proclamación efectuada en la última sesión de Audiencia de escrutinios, celebrada por el Tribunal Provincial Electoral de Galápagos, ha sido declarado Electo por votación popular a la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Santa Cruz, por el periodo 1996-2000.

CERTIFICO:-----

*Narciza Zambrano*  
Sra. Narciza Zambrano.  
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO.  
CANTONAL DE SANTA CRUZ.





INECEL

# SISTEMA ELECTRICO "SANTA CRUZ"

TELEFAX (05) 526-160 (05) 526-161

GALAPAGOS «-» ECUADOR

\*\*\*\*\*

## RESOLUCION

REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EN EL CANTON SANTA CRUZ ENTRE  
FUNCIONARIOS DE INECEL Y LOS SEÑORES ALCALDES DEL CANTON SANTA  
CRUZ E ISABELA

ESPACIO

### Considerando:

#### PUNTO 1

Que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

Que en el numeral 5 literal E) se menciona la conformación de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos.

### Resuelve en

Conformar la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, con la participación de los Consejos Municipales de Santa Cruz, Santa Isabela, Inecel y otras Instituciones de la Provincia, en calidad de socios.

Ing. José Sosa  
DELEGADO INECEL

Lcdo. Fausto Moreno  
ASESOR DE INECEL

Sr. Franklin Sevilla  
ALCALDE CANTON  
SANTA CRUZ

Sr. Guillermo Gil  
ALCALDE CANTON  
SANTA ISABELA



Pto. Ayora, 2 de julio de mil novecientos noventa y ocho



# SISTEMA ELECTRICO "SANTA CRUZ"

22  
EE GAL

SAN CRISTOBAL TELEFAX (05) 526-160 (0) 526-161

GALAPAGOS «-» ECUADOR

\*\*\*\*\*

INECEL

## ACTA DE REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EN LA CIUDAD DE PUERTO AYORA CANTON SANTA CRUZ, EL 2 DE JULIO/ 98

En la Ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diez de la mañana se reúnen en la sala de sesiones del Sistema Eléctrico Santa Cruz, el Ing. José Sosa, DELEGADO DE LA DISCOM, Licenciado Fausto Moreno ASESOR JURIDICO DE INECEL, señor Franklin Sevilla ALCALDE CANTON SANTA CRUZ, señor Guillermo Gil ALCALDE CANTON SANTA ISABELA, con el propósito de conocer y resolver los siguientes puntos:

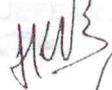
### 1. - CONFORMACION EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS

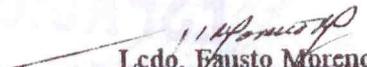
El Ing. José Sosa Delegado de la DISCOM, hace conocer a los presentes que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 5) literal E) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, se encuentra en proceso la conformación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, con la participación en calidad de accionistas de las Municipalidades de la Provincia, Prefectura Provincial e Incecel, aspirando que la conformación se pueda realizar antes del 30 de septiembre, sobre dicho tema y sobre el proceso realiza la explicación respectiva el Lcdo. Fausto Moreno.

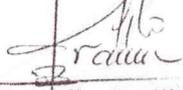
### 2. - ENTREGA DE APORTE DE CAPITAL POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS.

En virtud de que se cuenta con la aceptación de las Instituciones a participar en calidad de accionistas de la EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS, se hace conocer sobre el aporte económico que deben depositar cada una de las instituciones en la cuenta de aportación de capital en el Banco del Pacífico

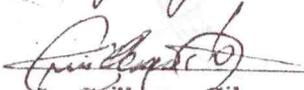
Siendo las once horas cincuenta minutos, y sin tener más que tratar se da por concluida la sesión

  
Ing. José Sosa  
DELEGADO DE LA DISCOM

  
Lcdo. Fausto Moreno  
ASESOR INECEL

  
Sr. Franklin Sevilla  
ALCALDE CANTON  
SANTA CRUZ



  
Sr. Guillermo Gil  
ALCALDE CANTON  
SANTA ISABELA





# SISTEMA ELECTRICO SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Dirección: Juan José Flores y Av. Quito  
Telfs.: Of. 520-136 - Central Térmica: 520-170  
Fax: 520-508

No.

Fecha

## ACTA DE REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EN PUERTO BAQUERIZO MORENO, EL DIA 1 DE JULIO DE 1998.

En Puerto Baquerizo Moreno, el uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las catorce horas se reúnen en el Salón de Sesiones del Ilustre Municipio de San Cristóbal, los señores licenciado MILTON AGUAS SAN MIGUEL, Alcalde del Cantón, licenciado PEDRO ZAPATA RUMIPAMBA, Prefecto de la Provincia, Ingeniero JOSE SOSA ESPINOZA, Jefe de Sistemas Menores de INECEL y licenciado FAUSTO MORENO, Asesor legal de la UNIDAD DE MODERNIZACION, con el propósito de conocer y resolver los siguientes puntos:

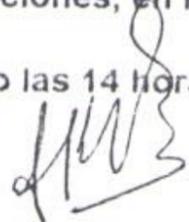
### 1.- CONFORMACION DE LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS

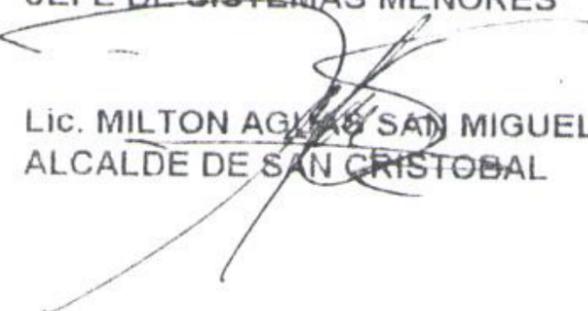
EL Ing. José Sosa Espinoza, Jefe de Sistemas Menores de INECEL, indica que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5) literal e de la Primera Transitoria de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, se encuentra en proceso la conformación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, con la participación en calidad de accionistas, de las Municipalidades de la Provincia, El Consejo Provincial e INECEL, aspirando que la conformación se pueda realizar antes del 30 de Septiembre, sobre dicho tema y proceso realiza la explicación respectiva el licenciado Fausto Moreno.

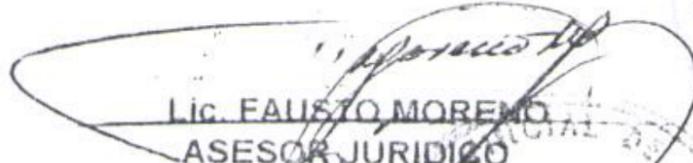
### 2.- ENTREGA DE APÓRTES DE CAPITAL POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS

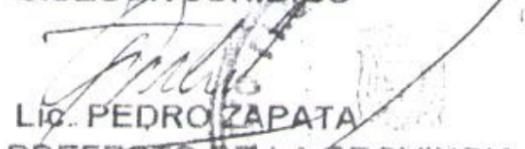
En virtud que se cuenta con la aceptación de las Instituciones a participar en calidad de accionistas de la EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS, se hace conocer sobre el aporte económico que deben depositar cada una de las instituciones, en la cuenta de aportación de capital en el Banco del Pacífico.

Siendo las 14 horas 55 minutos se concluye la reunión.

  
Ing. JOSE SOSA ESPINOZA  
JEFE DE SISTEMAS MENORES

  
Lic. MILTON AGUAS SAN MIGUEL  
ALCALDE DE SAN CRISTOBAL

  
Lic. FAUSTO MORENO  
ASESOR JURIDICO

  
Lic. PEDRO ZAPATA  
PREFECTO DE LA PROVINCIA



# SISTEMA ELECTRICO "SANTA CRUZ"

TELEFAX (05) 526-160 (0) 526-161

GALAPAGOS «-» ECUADOR

\*\*\*\*\*

INECEL

## RESOLUCION

REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EN EL CANTON SANTA CRUZ ENTRE FUNCIONARIOS DE INECEL Y LOS SEÑORES ALCALDES DEL CANTON SANTA CRUZ E ISABELA

### Considerando:

#### PUNTO 2

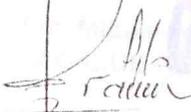
- Que es necesario contar con un Aporte de Capital de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos.
- Que la cuanta Bancaria se abrirá en el Banco del Pacifico por disponer de sucursales en la provincia.

### Resuelve en

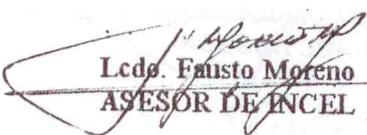
- Entregar un aporte de Capital de S/. 2.000.000 por parte del I. Municipio Santa Cruz ,S/. 2.000.000 por parte del I. Municipio de Santa Isabela, y S/. 10.000.000 por parte del INECEL

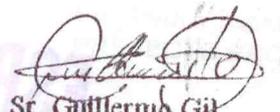
Dichos valores serán depositados en la cuenta de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos; en el Banco del Pacifico.

  
 Ing. José Sosa  
 DELEGADO INECEL

  
 Sr. Franklin Sevilla  
 ALCALDE CANTON  
 SANTA CRUZ



  
 Lcdo. Fausto Moreno  
 ASESOR DE INECEL

  
 Sr. Guillermo Gil  
 ALCALDE CANTON  
 SANTA ISABELA



Pto. Ayora, 2 de julio de mil novecientos noventa y ocho



# SISTEMA ELECTRICO SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Dirección: Juan José Flores y Av. Quito  
Telfs.: Of. 520-136 - Central Térmica: 520-170  
Fax: 520-508

No.

Fecha

## RESOLUCIONES

RESOLUCIONES TOMADAS EN LA REUNION CELEBRADA EN EL CANTON SAN CRISTOBAL, ENTRE EL SR. MILTON AGUAS SAN MIGUEL, ALCALDE DEL CANTON, LIC. PEDRO ZAPATA RUMIPAMBA, PREFECTO DE LA PROVINCIA, ING. JOSE SOSA ESPINOZA, JEFE DE SISTEMAS MENORES, Y LIC. FAUSTO MORENO, ASESOR JURIDICO DE LA UNIDAD DE MODERNIZACION.

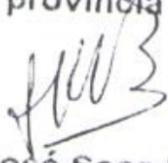
### CONSIDERANDO

#### PUNTO 1

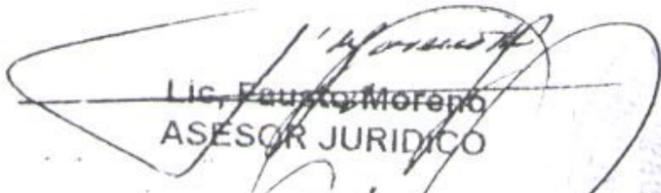
- QUE SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO
- QUE EN EL NUMERAL 5) SE MENCIONA LA CONFORMACION DE LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL DE GALAPAGOS.

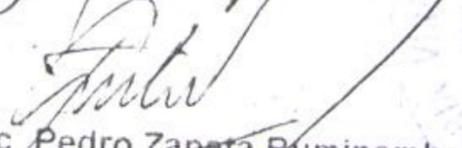
### RESUELVEN

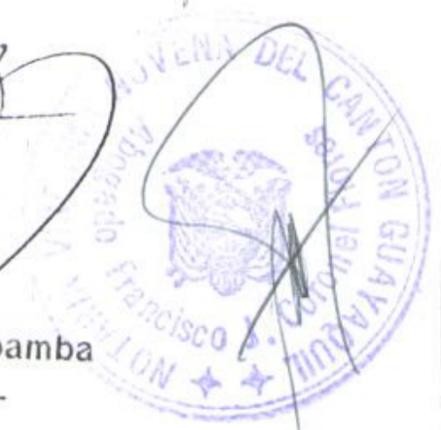
CONFORMAR LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL DE GALAPAGOS, CON LA PARTICIPACION DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE SAN CRISTOBAL, SANTA CRUZ, SANTA ISABELA, CONSEJO PROVINCIAL, y otras Instituciones de la provincia e INECEL, en calidad de socios.

  
Ing. José Sosa Espinoza  
JEFE DE SISTEMAS MENORES

  
Lic. Milton Aguas San Miguel  
ALCALDE DEL CANTON

  
Lic. Fausto Moreno  
ASESOR JURIDICO

  
Lic. Pedro Zapata Rumipamba  
PREFECTO PROVINCIAL



Puerto Baquerizo Moreno, 1 de Julio de 1998



# SISTEMA ELECTRICO SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Dirección: Juan José Flores y Av. Quilo  
Telfs.: Of. 520-136 - Central Térmica: 520-170  
Fax: 520-508

No.

Fecha

## CONSIDERANDO

### PUNTO 2

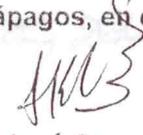
QUE ES NECESARIO CONTAR CON UN APORTE DE CAPITAL DE LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS .

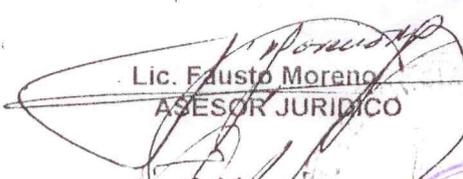
QUE LA CUENTA BANCARIA SE ABRIRA EN EL BANCO DEL PACIFICO POR DISPONER DE SUCURSALES EN LA PROVINCIA.

## RESUELVEN

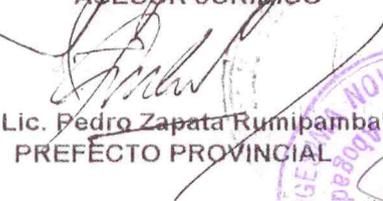
Entregar un aporte de capital de \$/ 2'000.000,00 por parte del ILUSTRE MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, \$/ 2.000.000,00 por parte del CONSEJO PROVINCIAL y \$/ 10.000.000,00 por parte de INECEL.

Dichos valores serán depositados en la cuenta de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, en el Banco del Pacífico.

  
Ing. José Sosa Espinoza  
JEFE DE SISTEMAS MENORES-INECEL

  
Lic. Fausto Moreno  
ASESOR JURIDICO

  
Lic. Milton Aguilar San Miguel  
ALCALDE DEL CANTON SAN CRISTOBAL

  
Lic. Pedro Zapata Rumipamba  
PREFECTO PROVINCIAL



Puerto Baquerizo Moreno, 1 de Julio de 1998



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3003764

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SILVA ESPINOZA HECTOR

Fecha Reservación: 25/09/1998

PRESENTE:

AFIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/12/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



26

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy tomo nota de la resolución número nueve-ocho-dos-uno-uno-cero-cero-cero-cinco-nueve-siete-uno, emitida por el señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución simultánea de la Compañía EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A..- Doy Fé.-  
Guayaquil, 21 de Diciembre de 1998.



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Es fiel copia de su original que se encuentra en los registros de instrumentos públicos a mi cargo, correspondiente al tomo número cincuenta y ocho, del año mil novecientos noventa y ocho, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA, que - sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinte y siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

0:000  
H. CONSEJO PROVINCIAL DE GALAPAGOS  
SECRETARIA GENERAL

Se entrega la respectiva credencial.

*[Signature]*

*Dr. César Hernández Arizaga.*

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL  
ELECTORAL DE GALAPAGOS.

*[Signature]*

*Lcdor. Pedro Zapata Rumbos*

PREFECTO PROVINCIAL

*[Signature]*  
*Lcdor. Edona Hueta R.*

SECRETARIA

Es fiel copia del original que reposa en los archivos del Tribunal Provincial Electoral de Galápagos. LO CERTIFICO:

*[Signature]*  
Sra. Verónica Gordillo Gil.  
SECRETARIA DEL TRIBUNAL PROVINCIAL  
ELECTORAL DE GALAPAGOS.



H. CONSEJO PROVINCIAL DE GALAPAGOS  
CERTIFICO: Que la Copia que antecede  
es igual a su Original que reposa en los  
archivos de la Secretaria General.  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
*[Signature]*  
LAURA QUEZADA  
Secretaria General



**ACTA DE POSESIÓN DEL CARGO DE PROCURADOR  
SINDICO DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE  
GALÁPAGOS DEL AB. WILSON F. SAÁ  
JARAMILLO ANDRADE**

En Puerto Baquerizo Moreno, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a las 08H00, ante el Sr. Lic. Pedro Zapata R., Prefecto Provincial de Galápagos, e infrascrita Secretaria del Consejo, Prof. Laura Quezada, comparece el Sr. Ab. Wilson F. Saá Jaramillo Andrade, portador de la cédula de ciudadanía No. 09-0303851-1, con la finalidad de prestar la promesa legal previa al desempeño de las funciones de Procurador Sindico 2 del H. Consejo Provincial de Galápagos, que ha sido designado por el Pleno del Consejo en su sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 1996, mediante Resolución No. 039-HCPG-SO-96 de esa misma fecha.

Al efecto, el Sr. Prefecto tomó la Promesa Constitucional al Sr. Ab. Wilson Saá Jaramillo Andrade, para desempeñar las funciones de Procurador Sindico de esta institución. El compareciente prometió desempeñar su cargo fiel y legalmente, y conforme a lo previsto en la Constitución de la República y la Ley de Régimen Provincial vigente. El Sr. Prefecto declara legalmente posesionado del cargo de Procurador Sindico del H. Consejo Provincial de Galápagos al Ab. Wilson Saá Jaramillo Andrade, quien entra a desempeñar sus funciones a partir de la presente fecha.

Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el Sr. Prefecto, el funcionario posesionado y la infrascrita Secretaria titular del Consejo que certifica.

*[Signature]*  
Lic. Pedro Zapata R.  
PREFECTO PROVINCIAL



*[Signature]*  
Ab. Wilson Saá Jaramillo  
PROCURADOR SINDICO DEL  
H.C.P.G



*[Signature]*  
LAURA QUEZADA A.  
Secretaria General



H. CONSEJO PROVINCIAL DE GALAPAGOS  
SECRETARIA  
LAURA QUEZADA A.  
Secretaria General



# TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE GALAPAGOS

El señor Milton Camilo Aguas San Miguel  
 de conformidad con la proclamación efectuada en la última sesión de  
 audiencia de escrutinios, celebrada por el Tribunal Provincial Electoral  
 de Galapagos, ha sido declarado electo por votación Cantonal  
 a la dignidad de Alcalde Municipal  
del Cantón San Cristóbal  
 para el periodo 1996 - 2000

En constancia de ello, se le confiere la presente **CREDENCIAL**  
 en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, a los 28 días  
 del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL  
 ELECTORAL DE GALAPAGOS

SECRETARIO



CERTIFICO QUE:  
 EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Rosario Bedón Yépez  
 Lda. Rosario Bedón Yépez  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 DEL CANTON SAN CRISTOBAL



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

ACCION DE PERSONAL

No. 004-IP-98  
FECHA 17 de agosto de 1998

LUSTRE MUNICIPALIDAD CANTON SAN CRISTOBAL

DECRETO ACUERDO RESOLUCION XX  
No. CCSC-0116-1998. FECHA 98-08-04.

TIMBRES FISCALES  
\$1.....

SALAVARRIA PALMA  
APELLIDOS

ARMANDO ADALBERTO  
NOMBRES

CEDULA DE CIUDADANIA  
No. 02-0539187-6

CEDULA TRIBUTARIA

LIBRETA O CERTIF. MILITAR

COMPROBANTE DE VOTACION

RIGE A PARTIR DE  
04 de agosto de 1998

- INGRESO AL SERVICIO CIVIL
- INGRESO A CARRERA ADMINISTRAT.
- RESTITUCION
- ASCENSO
- DESCENSO
- TRASLADO
- RECLASIFICACION
- REVALORIZACION
- SANCIONES DISCIPLINARIAS
- CESARION DE FUNCIONES
- DESTITUCION
- OTROS

EXPLICACION:

De conformidad a la Ley de Régimen Municipal y al -  
existir la vacante, el Concejo Cantonal de San Cris-  
tobal, mediante resolución No. CCSC-0116-1998 del 04  
de agosto de 1998, procede a nombrar Procurador Sin-  
dico Municipal 2 al Ab. Armando Salavarría Palma.

SITUACION ACTUAL

DIRECCION .....  
DIVISION .....  
DEPARTAMENTO .....  
PUESTO .....  
LUGAR DE TRABAJO .....  
SUELDO BASICO .....  
PARTIDA PRESUPUESTARIA .....

SITUACION PROPUESTA

FUNCION I: SERVICIOS GENERALES

DIRECCION .....  
DIVISION ADMINISTRACION GENERAL .....  
DEPARTAMENTO JURIDICO .....  
PUESTO PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL 2 .....  
LUGAR DE TRABAJO P.T.O. BAO MORENO .....  
SUELDO BASICO S/ 600.000,00 .....  
PARTIDA PRESUPUESTARIA 5.1.10.1.1.01.1.0.00.03.025

INSPECTORIA GENERAL DE LA NACION (Vto. Bno.)

OFICIO No. .... FECHA .....

INFORME DE LA D.N.P

OFICIO No. .... FECHA .....

AFLIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES

No. ....

DOCUMENTOS RECIBIDOS: RECORD POLICIAL Y CERTIFI-  
CADOS DE NO ADEUDAR AL FISCO, MUNICIPIO Y CONSEJO  
PROVINCIAL

PUESTO CAUCIONADO SI NO

Fecha .....

*Julio Toscano Soria*  
JEFE DE PERSONAL

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*Milton Aguas San Riquelme*  
ALCALDE GENERAL



DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

ALCALDE DEL CANTON SAN CRISTOBAL

REVISADO

REGISTRADO

No. .... FECHA .....

JEFE DE REGISTRO Y CONTROL

QUIEN CESO EN EL CARGO EL 17 de julio de 1998 POR REMOCION DEL CARGO

DIRECCION DOMICILIARIA .....

" DECLARO CON JURAMENTO QUE NO DESEMPELE OTRO CARGO EN EL SECTOR PUBLICO ECUATORIANO "

*Armando Salavarría Palma*  
1) \_\_\_\_\_

PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS

DECLARO QUE ADEMAS DEL CARGO PARA EL QUE ESTOY SIENDO DESIGNADO DESEMPEÑO EL PUESTO DE .....

EN .....

SEGUN HORARIO ADJUNTO.

1) \_\_\_\_\_

DECLARO CON JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO EN SITUACION DE NEPOTISMO O INCOMPATIBILIDAD POR VINCULO CONYUGAL, PARENTESCO O AFINIDAD EN ESTA INSTITUCION Y ME SUJETO A COMPROBACION EN CASO DE SER NECESARIO, DANDOME POR ENTENDADO QUE CUALQUIER DATO FALSO SERA MOTIVO SUFICIENTE PARA NO SER ACEPTADO COMO SERVIDOR PUBLICO O DESTITUIDO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES RESPECTIVAS.

*Armando Salavarría Palma*  
1) Armando Salavarría Palma

PROMETO DESEMPEÑAR CON LEALTAD LA FUNCION PUBLICA QUE EL ESTADO ECUATORIANO ME HA CONFIADO.

*Armando Salavarría Palma*  
1) Armando Salavarría Palma

PARA PUESTO CAUCIONADO CERTIFICACION DE CONTRALORIA

Puerto Baquerizo Moreno, 12 de octubre de 1998

CERTIFICO:

Que la presente copia de acción de personal guarda conformidad con su original.

*Yessenia Moya S.*  
SECRETARIA DPTO. PERSONAL  
I. MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL





# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL PROVINCIA DE GALAPAGOS

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL MARTES 04 DE AGOSTO DE 1998

En Puerto Baquerizo Moreno, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diez horas con veinte minutos, se reúne el Ilustre Concejo Cantonal de San Cristóbal, presidido por el Milton Aguas San Miguel, Alcalde, con la presencia de los Concejales: Sr. Fausto Alvarado Martínez, Sr. Francisco Guerrero Córdova, Sra. Margarita Olaya Ballesteros, Dr. Ulpiano Pilla Guamán, Lcdo. Giovanni Quintero, Eco. Pedro Tipán Medina y Sra. Anita Yépez Gutiérrez.

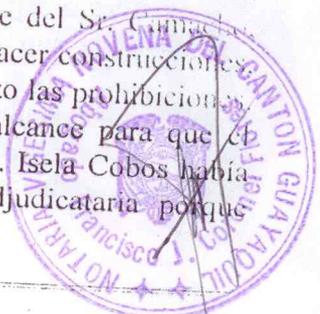
Constatado el quórum reglamentario, el señor Alcalde expresa un saludo de bienvenida a los señores Concejales, y dispone que por Secretaría, se de lectura al orden del día que es el siguiente:

- 1° Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria de Concejo anterior, de fecha 31 de julio de 1998.
  - 2° Resolución sobre la nómina de los adjudicatarios de los terrenos de la urbanización El Manzanillo.
  - 3° Designación del Director Financiero y Procurador Síndico Municipal.
- Siendo aprobado el orden del día se da inicio al primer punto:
- 1° Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria de Concejo anterior, de fecha 31 de julio de 1998.

Seguidamente, por secretaría se da lectura al acta de sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 1998, siendo aprobada por unanimidad sin ninguna observación; pasándose luego al siguiente punto.

### 2° Resolución sobre la nómina de los adjudicatarios de los terrenos de la urbanización El Manzanillo.

El señor Alcalde manifiesta, que se ha traído este tema requerido por los señores Concejales, como inquietud a efecto de que se conozca con suma transparencia como se ha venido actuando en la decisión que el Concejo debe adoptar para aplicar la ordenanza aprobada de venta y adjudicación de los lotes de terrenos y el trámite que se ha dado respecto a la consecución del área donde se ha implantado la urbanización denominada El Manzanillo. Indica además que desde antes del año 92 en que asumió la Alcaldía, ya existían anteriores pedidos del Alcalde y del Concejo anterior, al EX IERAC ahora INDA la adjudicación de los lotes de terreno N° 16, 17, 18 y 19, para una urbanización que tenía previsto el Municipio de San Cristóbal y para una expansión futura que se avizoraba debía haber desde aquella época. Expresa que en su anterior administración, continuaron con las múltiples gestiones para que después del IERAC el INDA les adjudique esos lotes de terreno a nombre de la Municipalidad, y denunciaron desde el día mismo en que hubieron posesiones o las invasiones inicialmente por parte del Sr. Camacho, luego por el Sr. Dagfin Cobos y otras personas que estuvieron tratando de hacer construcciones, todo esto fue denunciado oportunamente, se tomó las acciones legales, se hizo las prohibiciones, se puso las guardianías; es decir, se hizo todo lo que estuvo a nuestro alcance para que el Municipio sea el adjudicatario. Además expresa que en el año 1995, la Sra. Isela Cobos había presentado una demanda en el Juzgado de lo Civil, para hacerse adjudicataria por que





# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL

## PROVINCIA DE GALAPAGOS

supuestamente habían tenido una posesión efectiva de hace algunos años, dicho Juzgado sin haber dado la oportunidad a nadie tomó la decisión de fallar a favor de la mencionada señora sin consultar a nadie. En este momento tiene título de propiedad, fecha posterior a la decisión del Juez colocó una covacha que está a la vista frente a los talleres del Ingala, entonces estamos hablando del año 1997. Posteriormente el Sr. Camacho comienza hacer siembras, construye una edificación pequeña, hace un cerramiento, toma posesión efectiva de un lote de terreno, no es adjudicatario, aunque el Inda vino hacer algunas inspecciones y se tiene algunos documentos, pero luego asoma el Sr. Dagfin Cobos como dueño legítimo adjudicado por el INDA de un lote de terreno de diez hectáreas, siendo utilizado en cultivos cortos como posesionario el Sr. Camacho, expresa que esta es la historia de estos lotes de terrenos, pero que más antiguo era la posesión el Sr. Sergio Mora que estuvo incluso reclamando un espacio, y que el único que si tiene derecho es el Sr. Sayo porque él ha venido pagando impuestos desde la posesión original que fue desde el año de 1972. En consecuencia podemos ver que el INDA ha dado preferencia a personas particulares a pesar de haberse justificado la necesidad de la Municipalidad, que es una institución local de prever la expansión urbana futura y esta adjudicación está fuera de la ley y la moral por parte de dicha institución, y además se determinó que no es área para el desarrollo agrícola.

Indica que tenemos una nueva ordenanza de Delimitación de la Zona Urbana y Áreas de Expansión de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, aprobada por el Concejo en el año de 1996 y publicada en el R.O. N° 8 del 21 de febrero de 1997, que tiene el informe favorable de la Comisión de Límites Urbanos de la República donde inclusive participó el Centro Agrícola Cantonal de San Cristóbal como manda la ley y se determinó que no es una área para el desarrollo agrícola; y, que por lo tanto se podría incorporar al espacio reclamado por la Municipalidad, para el desarrollo urbano, además dentro de ese tiempo nadie presentó reclamos. Así mismo manifiesta que tenemos la ordenanza que contiene las normativas para la nueva adjudicación de lotes de terrenos, además la lista de adjudicatarios, el plano que ha sido aprobado por el Concejo, que tenemos la predisposición para el desarrollo urbano mediante una resolución de la incorporación en el presupuesto para la expropiación. Indica que todo lo que se ha hecho ha sido apegados a la Ley. Deja expuesto los antecedentes y las motivaciones que el Concejo debe tener para tomar una resolución como siempre lo ha hecho con sentido de responsabilidad; y, más aún estando ya a la finalización del periodo de tres compañeros Concejales que nos abandonan, decirles que todo lo que se ha hecho ha sido por el bienestar de la comunidad y tienen toda la facultad de entregarnos sus puntos de vista, los requerimientos de sus electores, sus amigos y hasta de sus parientes que tienen sus legítimos derechos.

Al respecto el Sr. Concejel Fausto Alvarado manifiesta que permanentemente ha estado apoyando el Concejo, y lo ratifica para que se siga con los trámites de expropiación. Además solicita se adopte una resolución en el sentido de que se tome en cuenta los listados de adjudicatarios de lotes de terreno que dejen presentados los señores Concejales salientes de personas que no poseen lotes adjudicados en anteriores administraciones y que cumplan los requisitos de la ordenanza para adjudicación y venta de terrenos.

El Concejel Lcdo. Giovanni Quintero expresa, de que no hay razón de que quedemos estancados con los trámites de expropiación, solicita de que una vez que se designe el Procurador Síndico, se prosiga con dichos trámites. Referente al listado de adjudicatarios en la urbanización, El





# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL

## PROVINCIA DE GALAPAGOS

El señor Alcalde expresa que respecto a la designación del Director Financiero, se proceda dicha solicitud en el próximo Concejo. Siendo aceptado por los señores Concejales.

En lo referente a la Designación del Procurador Síndico Municipal, manifiesta que de acuerdo a la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para Galápagos, se dispone que hay que dar preferencia a los profesionales que están radicados en el medio. Indica que el único profesional residente es el Ab. Armando Salavarría, para lo cual pide el apoyo, expresa que para cumplir con los requisitos de Ley ha traído a la sesión tres carpetas de tres profesionales cuyos nombres son: Ab. Armando Adalberto Salavarría Palma, Ab. Rubén Olmedo Lalama Ordóñez y Ab. Kleber Joffre Miño Martínez.

Al respecto el Concejal Dr. Ulpiano Pilla indica que al Ab. Salavarría todos lo conocemos, por lo que apoya para que dicho profesional sea designado Procurado Síndico Municipal, moción que es respaldada por todos los señores Concejales. Resolviendo por unanimidad:

### RESOLUCIÓN N° CCSC - 0116 - 1998

“Designar Procurador Síndico Municipal al Ab. Armando Adalberto Salavarría Palma”.

Terminados los puntos del orden del día se clausura la sesión siendo las 13h00, firmando para constancia el señor Alcalde y Secretaria encargada que certifica.



*[Signature]*  
Lcdo. Milton Aguiar San Miguel  
ALCALDE DE SAN CRISTOBAL



*[Signature]*

Lcda. Elda Becerra Becerra  
SECRETARIA ENCARGADA



**CERTIFICO QUE:  
EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
*[Signature]*  
Lcda. Rosario Bedón Yépez  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL CANTON SAN CRISTOBAL





# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL

## PROVINCIA DE GALAPAGOS

Manzanillo, el Concejo elaboraríamos una nómina y retomariamos ciertos nombres de los listados que están presentando los compañeros Concejales salientes.

El Concejal Eco. Pedro Tipán manifiesta que toda persona residente o nativo tiene derecho a tener un espacio físico, pero que a veces por muchas razones no han sido favorecidos, considera que es justo que los listados que presentan sean considerados en el listado general de adjudicatarios de lotes de terreno en mencionada urbanización.

La Sra. Concejal Margarita Olaya indica, que está de acuerdo con los listados que presentan los compañeros Concejales, lo que si le preocupa es que todavía no tenemos los terrenos, pero que hace su compromiso de incluirles los listados presentados.

El Sr. Concejal Francisco Guerrero solicita que se haga un compromiso en el sentido de que a los señores Concejales salientes y que no poseen un lote de terreno adjudicado por la Municipalidad, se les considere y se tomen en cuenta los listados presentados.

Igualmente la Sra. Concejal Anita Yépez expresa, de que se deben agilizar los trámites de expropiación en dicha urbanización, está de acuerdo que se agregue a la lista general el listado que presenten los señores Concejales salientes, de personas que no posean lotes adjudicados por el Municipio.

Finalmente el Concejal Dr. Ulpiano Pilla manifiesta que es preocupante la situación conflictiva en la urbanización el Manzanillo, cree que lo más primordial es que se continúe con el trámite de expropiación legal y definitivo, cree que a mas de la resolución que se deba tomar se haga un compromiso de cumplir con las solicitudes de los compañeros Concejales.

Luego de ser analizado ampliamente dicho tema, se toma la siguiente resolución por unanimidad:

### RESOLUCIÓN N° CCSC - 0115 - 1998

**“ Autorizar al señor Alcalde, se incorpore en la lista general provisional de adjudicatarios de lotes de terreno presentada por los señores Concejales, para la posterior depuración, previa a la adjudicación”.**

Seguidamente se recibe en comisión general a un grupo de profesionales en Turismo y Hotelería, presidido por el Lcdo. Iván Naula, el mismo que agradece al Ilustre Concejo por el apoyo brindado durante la carrera de estudios, de igual forma lo hace la Lcda. Azucena Carpio y manifiesta que el motivo de su presencia también obedece con la finalidad de indicar que el proyecto del inventario turístico de San Cristóbal ha llegado a un feliz término y que consta de un álbum y un vídeo, a la vez que solicita se determine la fecha de entrega y se garantice el derecho de autoría, expresando además que es una herramienta que va a servir para el turismo con base local.

El Sr. Alcalde agradece y expresa que la fecha de entrega del mencionado documento, podría ser el 10 de agosto en la sesión conmemorativa, además indica que en el acta de entrega recepción se hará constar el derecho de autoría. Petición que es aceptada por los señores Concejales. Se continúa con el siguiente punto del orden del día:

3° *Designación del Director Financiero y Procurador Síndico Municipal.*





# TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE GALAPAGOS

El señor Guillermo Gil Ochoa

de conformidad con la proclamación efectuada en la última sesión de  
audiencia de escrutinios, celebrada por el Tribunal Provincial Electoral  
de Galapagos, ha sido declarado electo por votación cantonal

a la dignidad de Alcalde Municipal  
del Cantón Isabela

para el periodo 1996 - 2000

En constancia de ello, se le confiere la presente **CREDECENCIAL**  
en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, a los 28 días  
del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL  
ELECTORAL DE GALAPAGOS

SECRETARIO





# I. Municipalidad de Isabela

GALAPAGOS - ECUADOR

Puerto Villamil, 23 de Septiembre de 1996

## RESOLUCIÓN N.- 001

El Muy Ilustre Concejo Cantonal de Isabela, en sesión Ordinaria celebrada el día viernes 20 de septiembre de 1996, considerando que para una buena administración Municipal es necesario contar con el asesoramiento legal administrativo, por unanimidad,

### RESUELVE:

Nombrar como Procurador Sindico Municipal al Abogado Guillermo León Ríos por el periodo 1996 - 2000, quien estando presente acepta el cargo y previo a las formalidades de ley se posesiona ante el Concejo en pleno.

Enterado de su contenido, ofreció desempeñar fiel y legalmente el cargo para el cual ha sido designado. Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Isabela, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Lo Certifico  
I. Municipalidad de Isabela

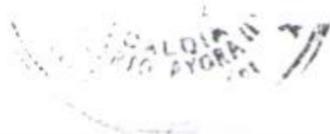
Raul Salazar Castro,  
SECRETARIO - AD-HOC



*[Firma manuscrita]*

ISLA ISABELA: Puerto Villamil - Telefono: 529 - 191

OFICINA QUITO: Reina Victoria No. 1227 y Calama Telefono: 238 - 801



JAMIL MAHUAD WITT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2 de la Ley Reformativa de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico que declara la Liquidación del Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL, publicada en el Registro Oficial 37, de 30 de septiembre de 1998,

Decreta:

Nómbrese a Raúl Maldonado como Liquidador de INECEL en proceso de liquidación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 30 de septiembre de 1.998.

*Jamil Mahuad Witt*  
Jamil Mahuad Witt

Es fiel copia del original. - LO CERTIFICO.

*Ramon Yulee Ch.*  
RAMON YULEE CH.

Secretario General de la Presidencia de la República



*gre*



SECRETARIA GENERAL  
Certifico: que es copia de la copia, que reposa en los Archivos de INECEL, constante en *una* páginas, al que me remito en caso necesario.  
Quito, *diecinueve de* 1998  
SECRETARIO GENERAL *ENC*

*Monus W...*  
SECRETARIO GENERAL





# TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE GALAPAGOS

El señor Ledo. Pedro Anibal Zapata Rumipamba  
 de conformidad con la proclamación efectuada en la última sesión de  
 audiencia de escrutinios, celebrada por el Tribunal Provincial Electoral  
 de Galápagos, ha sido declarado electo por votación provincial  
 a la dignidad de Prefecto Provincial  
de Galápagos  
 para el período 1996 - 2000

En constancia de ello, se le confiere la presente **CREDENCIAL**  
 en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, a los 28 días  
 del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL  
ELECTORAL DE GALAPAGOS

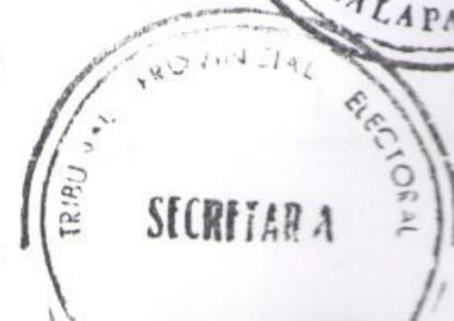
SECRETARIO



...el Copia del Original  
 que reposa en Archivo de  
 Trib. Prov. Elect. de Galápagos

Lo Certifico:

SECRETARIA



# Acta de Posesión Para Prefecto Provincial 1996 - 2000

En Puerto Baquerizo Moreno, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, a las once, en el local del Salón de la Democracia del Tribunal Provincial Electoral de Galápagos, siendo estos el día y hora señalados por el Tribunal para la entrega de Ejecutoriales, ante el Pleno del Organismo integrado por: Sr. César Hernández Suárez - Presidente, Sr. Nelson García - Vicepresidente, Sr. Ramón Cordero Allogrenjo, Sr. Iván Maula, Sr. Vicente Cordero, Sr. Raúl Salazar, Sr. Vicenta Yáñez - Vocales Principales; Srta. Elena Muela - Secretaria Ejecutiva y Sr. Mauro Moreno - Jefe de Asesoría Jurídica:

Comparece el señor licenciado PEDRO AMBAL ZAPATA RUMIPAMBA, afiliado al Partido Político SOCIAL CRISTIANO, quien fue elegido en las elecciones del mes de 19 de mayo de 1996 para ocupar el cargo de PREFECTO PROVINCIAL, con el objeto de tomar posesión de la dignidad y dar así cumplimiento al mandato de la Ley y Voluntad Popular.

El Sr. César Hernández Suárez, Presidente, procede a hacerle la promesa de Ley.

Al efecto juramentado el elegido, puesto fue promesa de Ley, antes del ejercicio de sus funciones, firmándose para constancia el acta, con el señor Presidente del Tribunal Electoral y la Secretaria que certifica.



CONSEJO PROVINCIAL DE GALAPAGOS  
 CERTIFICADO: Que la Copia que se adjunta es igual a su Original que reposa en los archivos de la Secretaría General.  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 LAURA QUEZADA A.  
 Secretaria General

**H. CONSEJO PROVINCIAL DE GALAPAGOS**  
 Puerto Baquerizo Moreno - Isla San Cristóbal  
**RESOLUCION No. 039-HCPG-SO-96**  
**EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE para la buena marcha de la institución es necesario contar con personal eficiente y responsable en el nivel Asesor-Consultor, que contribuye al adecuado funcionamiento de todos los niveles y unidades administrativas del Consejo Provincial
- QUE de acuerdo a lo que dispone la Ley de Régimen Provincial, corresponde al Consejo Provincial designar al Procurador Sindico Provincial, y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art 28 de la Ley de Régimen Provincial.

**RESUELVE:**

Nombrar al señor Ab. Wilson Saá Jaramillo Andrade para que ocupe el puesto de Procurador Sindico Provincial 2 del H Consejo Provincial de Galápagos

DADO en Puerto Baquerizo Moreno, a los 12 dias del mes de noviembre de 1996,

Lic. Pedro Zapata R.  
**PREFECTO PROVINCIAL**



Prof. Laura Quezada A.  
**SECRETARIA GENERAL**



CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria del día martes 12 de noviembre de 1996.

Prof. Laura Quezada A.  
**SECRETARIA GENERAL**



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto No. 2266, publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de abril de 1978 que amplía al Art. 18 de la ley Notarial. Do yo que la copia que antecede es igual al documento original presentado ante mí.  
 Quito, ..... - 3 JUN. 1998

Dr. Hugo Cornejo Rosales  
 Notario Vigésimo Cuarto  
 del Cantón Quito



CONSEJO PROVINCIAL DE GALAPAGOS  
 CERTIFICADO: Que la copia que se adjunta es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 Prof. Laura Quezada A.  
 Secretaria General

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL Provincia De Galápagos

La suscrita Registradora de la Propiedad del Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, de conformidad con lo que determina el Art. 17 del Decreto Supremo de Provincialización de Galápagos No. 164,

CERTIFICO:

### CERTIFICO:

Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se encuentra inscrito en el Tomo N° 5 del año 1998, a Fojas N° 079 al 160, del Registro Mercamto, a mi cargo, al que me remitiré en caso necesario, la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A.**

Es todo cuanto puedo certificar, los interesados pueden dar el uso que mejor convenga a la presente certificación.

Puerto Baquerizo Moreno, 01 de Septiembre de 1999.

*Rosario Bedón Yépez*  
Lcda. Rosario Bedón Yépez  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

